

(W)

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V., EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

I. ANTECEDENTES.

1. El veinticinco de mayo del año en curso, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, representado por el doctor José Luis Castellanos González, en su carácter de Consejero Presidente y por el licenciado Manuel Ríos Gutiérrez en su carácter de Secretario Ejecutivo, y la empresa denominada SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V., representada por el señor Rodrigo Serrano García en su carácter de representante legal, celebraron contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado para la renta de 491 equipos de radiocomunicación para su uso en los distritos 01, 05, 17, 18 y 19 ubicados en el Estado de Jalisco, con motivo de la celebración del proceso electoral ordinario 2006.

En dicho instrumento al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO se le denominó como "EL CLIENTE" en tanto que a la empresa SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V. se le denominó como "EL PRESTADOR".

2. El contrato a que hace referencia el punto que antecede señalaba, en lo conducente, lo siguiente:

"...

SEGUNDA. Monto del contrato.

El precio total, "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR" por la contratación de los servicios a que hace referencia la cláusula que antecede es el siguiente:

a) Precio de los servicios inherentes al presente contrato: \$1'542,336.00 M. N. (Un millón quinientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

b) Impuesto al valor agregado: \$231,350.40 M. N. (Doscientos treinta y un mil trescientos cincuenta pesos 40/100 moneda nacional).

c) Total: \$1'773,686.40 M. N. (Un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 40/100 moneda nacional)."

"TERCERA. Forma de pago.

Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula segunda, será efectuado en dos parcialidades:

- La primera, por concepto de anticipo, en un 50% cincuenta por ciento del precio total del contrato equivalente a un monto de \$886,843.20 M. N. (Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), incluyendo el pago proporcional del impuesto al valor agregado, a partir del momento de la firma del contrato y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la factura correspondiente, en original y copia, la cual reunirá los requisitos fiscales correspondientes; y
- La segunda, por concepto de pago final, en un 50% cincuenta por ciento del precio total del contrato equivalente a un monto de \$886,843.20 M. N. (Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), incluyendo el pago proporcional del impuesto al valor agregado, veinticuatro horas después de que "EL CLIENTE" manifieste su conformidad, por escrito, al cumplimiento del presente contrato y de conformidad con el procedimiento señalado en el punto que antecede.

Estos pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" o bien mediante transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR" a través de la Dirección de Finanzas y Administración de "EL CLIENTE".

En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede."

"CUARTA. De las obligaciones de "EL PRESTADOR".

Son obligaciones de "EL PRESTADOR":

- Arrendar los bienes que se indican en la cotización que se señala en la cláusula primera del presente contrato sin más limitaciones que las establecidas en el presente, comprometiéndose a su correcto funcionamiento.

En caso de que alguno de los bienes que son entregados en arrendamiento sufra algún desperfecto que no sea imputable a "EL CLIENTE", el "EL PRESTADOR" se compromete a reponerlo en un término que no deberá de exceder de 12 horas, contadas a partir del momento que le sea informada dicha situación por el "EL CLIENTE".

- Brindar soporte técnico las veinticuatro horas del día por el tiempo de vigencia del presente contrato.
- Mantener una comunicación 100% cien por ciento confiable a través del sistema trunking formato privacy plus en los Distritos Electorales Uninominales 01, 05, 17, 18, y 19.
- Mantener su Sitio soportado con planta de luz y banco de baterías a efecto de garantizar la comunicación continua y sin interrupciones.
- Se obliga a concluir la instalación del equipo que sea necesario para brindar los servicios que se contratan a más tardar 15 días después, a partir de la firma y entrega del anticipo del presente contrato.
- Asimismo, se compromete a entregar el equipo necesario para realizar las pruebas de cobertura y calidad de la comunicación conforme se concluyan los trabajos de instalación en cada uno de los distritos electorales.
- Brindar un servicio que permita establecer grupos de trabajo sin que esto provoque la saturación del sistema.
- Mantener las condiciones para establecer comunicación entre la ciudad de Guadalajara y los Distritos Electorales Uninominales 01, 05, 17, 18 y 19, garantizando la comunicación al 100% cien por ciento y sin ninguna interrupción en las cabeceras distritales.
- Garantizar especialmente que el día de la jornada electoral no se interrumpa en forma alguna los servicios que presta a "EL CLIENTE".

...

"SEXTA. De las modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento por común acuerdo de las partes, pero en todo caso dichos cambios constarán en convenio modificatorio suscrito por los representantes legales de las partes, el cual deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

... »

3. No obstante las obligaciones contraídas por la empresa denominada **SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V.**, las cuales se señalan en la cláusula CUARTA del contrato a que hace referencia el punto 1 del presente capítulo de antecedentes, el día veintinueve de junio de 2006 se presentó una interrupción en la comunicación entre la ciudad de Guadalajara y los distritos electorales uninominales.

4. Tal circunstancia fue reconocida por la propia empresa denominada **SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V.** mediante carta firmada por su representante legal, el licenciado Rodrigo Serrano García, fechada el día treinta de junio del año en curso, y en la cual se señala textualmente lo siguiente:

“Por medio del presente, en atención a su oficio de fecha 29 de junio de 2006, hacemos de su conocimiento que, el día en él señalado, debido a un ajuste general al sistema de repetición (líneas de transmisión, controlador y antenas) y a las plantas de luz para los sitios, no se contaba con la cobertura ofrecida para el día de la jornada electoral.

Ante la inseguridad que esto pudiera ocasionarles, ofrecemos una reducción en el pago del servicio ofrecido, en la que sólo sean cubiertos los costos de operación, mismos que quedan cubiertos con el anticipo ya pagado.”

5. Atendiendo a lo señalado en los puntos que anteceden es que las partes estimaron procedente el celebrar el presente convenio modificadorio al tenor de las siguientes:

II. DECLARACIONES.

1. Declara el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CLIENTE”**, lo siguiente:

1.1. Que el doctor José Luis Castellanos González manifiesta que a la fecha continúa en el cargo de Consejero Presidente de **“EL CLIENTE”**.

1.2. Que el licenciado Manuel Ríos Gutiérrez manifiesta que a la fecha continúa en el cargo de Secretario Ejecutivo de **“EL CLIENTE”**.

2. Declara la empresa denominada **SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **“EL PRESTADOR”**, lo siguiente:

2.1. Que al ciudadano Rodrigo Serrano García a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna las facultades con las que compareció a la celebración del contrato del cual se deriva el presente convenio modificatorio.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente convenio.

3.2. Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3. Que concurren a la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con lo señalado en la cláusula "*SEXTA*" del contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado que celebraron en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco el veinticinco de mayo del año en curso.

Una vez expuesto lo anterior las partes sujetan sus obligaciones a la forma y términos establecidos en las siguientes:

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan dejar sin efectos las cláusulas "*SEGUNDA. Monto del contrato.*" y "*TERCERA. Forma de pago.*" que se señalan en el contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado que celebraron en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco el veinticinco de mayo del año en curso, y del cual se deriva el presente convenio modificatorio, así como cualquier otra cláusula que se oponga a los efectos del presente convenio.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que el precio total que "**EL CLIENTE**" pagará a "**EL PRESTADOR**" por la contratación de la totalidad de los servicios que se señalaron en el contrato del cual se deriva el presente convenio modificatorio será el siguiente:

a) Precio de los servicios inherentes al presente contrato: \$771,168.00 M. N. (Setecientos setenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

b) Impuesto al valor agregado: \$115,675.20 M. N. (Ciento quince mil seiscientos setenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional).

c) Total: \$886,843.20 M. N, (Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional).

TERCERA. Las partes acuerdan tener por cumplido el pago del precio convenido en la cláusula que antecede, mediante la cantidad que ya ha sido entregada a "EL PRESTADOR".

Enteradas las partes de su contenido, efectos y fuerza legal del presente instrumento contractual, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día primero de julio de 2006.

Por "EL CLIENTE"

Doctor José Luis Castellanos González
Consejero Presidente

Por el "EL PRESTADOR"

Señor Rodrigo Serrano García
Representante legal

Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez
Secretario Ejecutivo

Testigo

Maestro Guillermo A. Alcaraz Cross

Testigo

Licenciado Carlos Oscar Trejo
Herrera

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V., EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

I. ANTECEDENTES.

1. El veinticinco de mayo del año en curso, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, representado por el doctor José Luis Castellanos González, en su carácter de Consejero Presidente y por el licenciado Manuel Ríos Gutiérrez en su carácter de Secretario Ejecutivo, y la empresa denominada SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V., representada por el señor Rodrigo Serrano García en su carácter de representante legal, celebraron contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado para la renta de 491 equipos de radiocomunicación para su uso en los distritos 01, 05, 17, 18 y 19 ubicados en el Estado de Jalisco, con motivo de la celebración del proceso electoral ordinario 2006.

En dicho instrumento al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO se le denominó como "EL CLIENTE" en tanto que a la empresa SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V. se le denominó como "EL PRESTADOR".

2. El contrato a que hace referencia el punto que antecede señalaba, en lo conducente, lo siguiente:

"...

SEGUNDA. Monto del contrato.

El precio total, "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR" por la contratación de los servicios a que hace referencia la cláusula que antecede es el siguiente:

a) Precio de los servicios inherentes al presente contrato: \$1'542,336.00 M. N. (Un millón quinientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

b) Impuesto al valor agregado: \$231,350.40 M. N. (Doscientos treinta y un mil trescientos cincuenta pesos 40/100 moneda nacional).

c) Total: \$1'773,686.40 M. N. (Un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 40/100 moneda nacional)."

"TERCERA. Forma de pago.

Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula segunda, será efectuado en dos parcialidades:

- La primera, por concepto de anticipo, en un 50% cincuenta por ciento del precio total del contrato equivalente a un monto de \$886,843.20 M. N. (Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), incluyendo el pago proporcional del impuesto al valor agregado, a partir del momento de la firma del contrato y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la factura correspondiente, en original y copia, la cual reunirá los requisitos fiscales correspondientes; y
- La segunda, por concepto de pago final, en un 50% cincuenta por ciento del precio total del contrato equivalente a un monto de \$886,843.20 M. N. (Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), incluyendo el pago proporcional del impuesto al valor agregado, veinticuatro horas después de que "EL CLIENTE" manifieste su conformidad, por escrito, al cumplimiento del presente contrato y de conformidad con el procedimiento señalado en el punto que antecede.

Estos pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" o bien mediante transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR" a través de la Dirección de Finanzas y Administración de "EL CLIENTE".

En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede."

"CUARTA. De las obligaciones de "EL PRESTADOR".

Son obligaciones de "EL PRESTADOR":

- Arrendar los bienes que se indican en la cotización que se señala en la cláusula primera del presente contrato sin más limitaciones que las establecidas en el presente, comprometiéndose a su correcto funcionamiento.

En caso de que alguno de los bienes que son entregados en arrendamiento sufra algún desperfecto que no sea imputable a "EL CLIENTE", el "EL PRESTADOR" se compromete a reponerlo en un término que no deberá de exceder de 12 horas, contadas a partir del momento que le sea informada dicha situación por el "EL CLIENTE".

- Brindar soporte técnico las veinticuatro horas del día por el tiempo de vigencia del presente contrato.

- Mantener una comunicación 100% cien por ciento confiable a través del sistema trunking formato privacy plus en los Distritos Electorales uninominales 01, 05, 17, 18, y 19.

- Mantener su Sitio soportado con planta de luz y banco de baterías a efecto de garantizar la comunicación continua y sin interrupciones.

- Se obliga a concluir la instalación del equipo que sea necesario para brindar los servicios que se contratan a más tardar 15 días después, a partir de la firma y entrega del anticipo del presente contrato.

- Asimismo, se compromete a entregar el equipo necesario para realizar las pruebas de cobertura y calidad de la comunicación conforme se concluyan los trabajos de instalación en cada uno de los distritos electorales.

- Brindar un servicio que permita establecer grupos de trabajo sin que esto provoque la saturación del sistema.

- Mantener las condiciones para establecer comunicación entre la ciudad de Guadalajara y los Distritos Electorales uninominales 01, 05, 17, 18 y 19, garantizando la comunicación al 100% cien por ciento y sin ninguna interrupción en las cabeceras distritales.

- Garantizar especialmente que el día de la jornada electoral no se interrumpa en forma alguna los servicios que presta a "EL CLIENTE".

...

"SEXTA. De las modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento por común acuerdo de las partes, pero en todo caso dichos cambios constarán en convenio modificatorio suscrito por los representantes legales de las partes, el cual deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

...

3. No obstante las obligaciones contraídas por la empresa denominada **SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V.**, las cuales se señalan en la cláusula **CUARTA** del contrato a que hace referencia el punto 1 del presente capítulo de antecedentes, el día veintinueve de junio de 2006 se presentó una interrupción en la comunicación entre la ciudad de Guadalajara y los distritos electorales uninominales.

4. Tal circunstancia fue reconocida por la propia empresa denominada **SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V.** mediante carta firmada por su representante legal, el licenciado Rodrigo Serrano García, fechada el día treinta de junio del año en curso, y en la cual se señala textualmente lo siguiente:

"Por medio del presente, en atención a su oficio de fecha 29 de junio de 2006, hacemos de su conocimiento que, el día en él señalado, debido a un ajuste general al sistema de repetición (líneas de transmisión, controlador y antenas) y a las plantas de luz para los sitios, no se contaba con la cobertura ofrecida para el día de la jornada electoral.

Ante la inseguridad que esto pudiera ocasionarles, ofrecemos una reducción en el pago del servicio ofrecido, en la que sólo sean cubiertos los costos de operación, mismos que quedan cubiertos con el anticipo ya pagado."

5. Atendiendo a lo señalado en los puntos que anteceden es que las partes estimaron procedente el celebrar el presente convenio modificatorio al tenor de las siguientes:

II. DECLARACIONES.

1. Declara el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CLIENTE**", lo siguiente:

1.1. Que el doctor José Luis Castellanos González manifiesta que a la fecha continúa en el cargo de Consejero Presidente de "**EL CLIENTE**".

1.2. Que el licenciado Manuel Ríos Gutiérrez manifiesta que a la fecha continúa en el cargo de Secretario Ejecutivo de "**EL CLIENTE**".

2. Declara la empresa denominada **SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C. V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR**", lo siguiente:

2.1. Que al ciudadano Rodrigo Serrano García a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna las facultades con las que compareció a la celebración del contrato del cual se deriva el presente convenio modificatorio.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente convenio.

3.2. Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3. Que concurren a la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con lo señalado en la cláusula "*SEXTA*" del contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado que celebraron en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco el veinticinco de mayo del año en curso.

Una vez expuesto lo anterior las partes sujetan sus obligaciones a la forma y términos establecidos en las siguientes:

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan dejar sin efectos las cláusulas "*SEGUNDA. Monto del contrato.*" y "*TERCERA. Forma de pago.*" que se señalan en el contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado que celebraron en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco el veinticinco de mayo del año en curso, y del cual se deriva el presente convenio modificatorio, así como cualquier otra cláusula que se oponga a los efectos del presente convenio.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que el precio total que "**EL CLIENTE**" pagará a "**EL PRESTADOR**" por la contratación de la totalidad de los servicios que se señalaron en el contrato del cual se deriva el presente convenio modificatorio será el siguiente:

a) Precio de los servicios inherentes al presente contrato: \$771,168.00 M. N. (Setecientos setenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

b) Impuesto al valor agregado: \$115,675.20 M. N. (Ciento quince mil seiscientos setenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional).

c) Total: \$886,843.20 M. N, (Ochocientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional).

TERCERA. Las partes acuerdan tener por cumplido el pago del precio convenido en la cláusula que antecede, mediante la cantidad que ya ha sido entregada a "EL PRESTADOR".

Enteradas las partes de su contenido, efectos y fuerza legal del presente instrumento contractual, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día primero de julio de 2006.

Por "EL CLIENTE"

Por el "EL PRESTADOR"



Doctor José Luis Castellanos González
Consejero Presidente



Señor Rodrigo Serrano García
Representante legal



Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez
Secretario Ejecutivo

Testigo



Maestro Guillermo A. Alcaraz Cross

Testigo



Licenciado Carlos Oscar Trejo
Herrera